

»Y finalmente, que esta misma Junta, penetrada de su acierto, actividad, inteligencia y celo patriótico que habia observado en todas las cosas, y cerciorada que habia abandonado su carrera literaria, desde los principios de la revolucion, y consumido todos sus bienes en servicio de la Patria, á términos de no quedarle ningunos para mantenerse, entendió haria una execrable injusticia si no premiase sus muchos é importantes servicios, y despues de haber oido el informe del Intendente de la Provincia, por su acuerdo de nueve de Setiembre de mil ochocientos doce, no sólo le asignó el sueldo de diez y ocho mil reales anuales que gozan los Comisarios de Guerra (á reserva de que la Regencia del Rey no se sirviese aprobarlo), sí tambien el recomendarlo eficazmente, como lo hizo, en representacion de veinte y cinco de Setiembre del citado año para que tuviese á bien conferirle en propiedad plaza efectiva de Comisario de Guerra con la misma dotacion que se le habia señalado. Todo lo cual así resulta de varios documentos que ha presentado.

»Es copia de la original que queda en esta Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia, y del Estado de Castilla: de que certifico. Madrid once de Agosto de mil ochocientos catorce.—Francisco Javier Tazo.»

Comparen ahora nuestros lectores la calidad y méritos de los personajes que figuraron en el sangriento drama del 6 de Mayo de 1816, y prepárense á conocer otras nuevas víctimas del malhadado é hipócrita Fernando VII.

*Diego Laso*, natural de Villadiego, provincia de

Búrgos, soltero, de 21 años; *Francisco Esbrí*, natural de Valencia, de 32 años, casado, y Vicente Plaza, natural de Cevico de la Torre, provincia de Palencia, casado, de 36 años, presos el 18 de Febrero de 1816, y *José Vargas*, monje profeso de San Jerónimo, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, de 26 años, preso el 13 de Marzo del mismo año, y todos cuatro procesados por supuesta complicidad en la conspiracion de que se acusó á D. Vicente Ramon Richard fueron sentenciados, en consejo de guerra, á la pena de muerte en horca, muriendo en ella el 5 de Julio del referido año.

*Joaquin Dombon ó Dongon*, natural de Priela, reino de Aragon, casado, de 29 años; *Pedro Dombon ó Dongon*, hermano del anterior, de 33 años, casado, y *Mariano Carvajal*, natural de la villa de Épila, en el mismo reino, tambien casado, de 42 años, presos el 11 de Octubre de 1814, fueron sentenciados en consejo de guerra á la pena de muerte en garrote, que sufrieron el 17 de Julio de 1816, ignorándose el delito, aunque hay datos suficientes para creer que fué el de conspiracion en sentido liberal.

*José ó Antonio Ramirez*, soldado del regimiento infantería de Valencia, preso en el cuartel del Pósito, fué ahorcado el 5 de Agosto de 1816, ignorándose el delito, la fecha de la prision y hasta el tribunal sentenciador.

Y aquí volvemos á recordar, para maldecirlo, el abandono de nuestros antiguos empleados, que no se cuidaban más que de cobrar el sueldo bien que, por desgracia, hoy sucede lo mismo con la mayor parte, dicho sea con perdon de los que se dén por aludidos.

Así terminaron las justicias el año 1816, y con ellas las noticias más importantes al objeto de nuestra obra.

# 1817.

---

UN BUEN MINISTRO Y UN MAL GOBIERNO.—DIEZ AJUSTICIADOS.

I.

UN BUEN MINISTRO Y UN MAL GOBIERNO.

A través de la tempestad que rugía sobre nuestras cabezas, amenazando destruir para siempre la honra y el crédito de España en la Península y en América, apareció un hombre que se propuso conjurar la tormenta, reformando el sistema rentístico, base y fundamento de la felicidad social, cuando se desarrolla con acierto.

El plan financiero de D. Martín Garay, que tal era el hombre elevado al ministerio el 23 de Diciembre de 1816, abarcaba grandes y convenientes reformas, entre las que figuraba la de no conceder ningún destino mientras hubiera un cesante útil que disfrutara sueldo del Estado.

Con tan acertada y lógica medida comenzó á probar que no en balde había ofrecido normalizar la situación de la Hacienda, y por consiguiente la del país

en general; y desde luégo lo hubiera conseguido en muy poco tiempo, sin la maléfica influencia del clero, puesta en juego tan diestra y solapadamente como acostumbra, siempre que se trata de que contribuya al sostenimiento de las cargas públicas.

Garay no se arredró ante los obstáculos que á cada paso le oponia la Iglesia, y por el contrario, dispuso:

«Que el estado eclesiástico secular y regular auxiliase á la nacion con un donativo de treinta millones de reales cada un año y por espacio de seis, á cuyo efecto consiguió de Su Santidad cuatro bulas, autorizando al monarca para cargar contribucion sobre todos los bienes citados y deducir determinadas cantidades de cruzadas, espolios y vacantes.»

Como se ve, Garay comenzó, lleno de arrojo y entusiasmo, á desenvolver sus magníficos proyectos, despreciando los manejos de la gente de Iglesia, encaminados á destruir los planes del honrado ministro, cuando tropezó con una dificultad que no habia previsto, á pesar de su gran talento.

La falta de una buena estadística de la propiedad que pudiera servir de base á sus operaciones, trastornó en parte sus bien meditados cálculos y dió un triunfo inesperado á sus enemigos, á quienes patrocinaban el monarca y los demas ministros por miedo á incurrir en el desagrado del Papa.

Miedo ó servilismo que jamás les perdonará la nacion, porque á él se debieron sus nuevas y continuas desgracias.

Así se comprende que los más aventajados hacen-

distas se hayan hundido en el descrédito cuando han tropezado con obstáculos semejantes.

Por desgracia este es un mal crónico en nuestra desgraciada patria, y de consiguiente, difícil, si no imposible de curar.

Miéntas haya pronunciamientos y sublevaciones militares, miéntas cunda el desasosiego y la intranquilidad, la discordia y la anarquía que aquéllos siembran en el país, y miéntas la influencia clerical impere en las conciencias, no adelantaremos un paso en nuestra embrollada administracion pública.

Tal sucedia en el año 1817, como lo prueba el alzamiento del general D. Luis Lacy, cuyo plan, no del todo descabellado, puesto que iba encaminado á proclamar el abolido sistema constitucional, resucitando el Código de Cádiz, abortó, emigrando el célebre caudillo D. Francisco Milans y siendo condenado á muerte su amigo y compañero el ilustre Lacy, á quien, si bien le perdonaron la vida en gracia á los méritos que contrajo durante la guerra de la Independencia, le sepultaron en un calabozo del castillo de Bellver, en Mallorca.

En tanto, la sangre española seguia derramándose en las ardorosas playas de América y la patria se veia desfallecer por momentos.

En vano mandaba el gobierno tropas de refresco, vireyes y generales que dominasen el grito de independencia lanzado en toda la cordillera de los Andes, desde Méjico á Chile.

En vano, decimos, porque la impericia de los gobernantes españoles no podian contrarestar el violento

empuje de los americanos que luchaban por su libertad.

La hora de su emancipacion habia sonado, y sólo un fenómeno providencial podia impedir que se realizase.

## II.

### DIEZ AJUSTICIADOS.

Volvemos á entrar en el palenque de los horrores, y es preciso que tengamos la calma suficiente para ir viendo cómo el verdugo estrangulaba unos hombres para *escarmentar* á otros, segun decian y sostenian los legisladores de aquella época y muchos de la presente, que no aciertan á reemplazar la pena de muerte con otra ménos aflictiva, ménos cruel, más humanitaria.

Verdad es que la mayor parte de los que murieron en el patíbulo en el presente año eran hombres avezados al crimen; pero ¿acaso eran sus instintos superiores á la ciencia?

¿Pueden los legisladores declararse impotentes para combatir el vicio, sin cometer un crimen de lesa-humanidad?

¿Ó es que no tienen para el criminal más correctivo que el de la muerte?

Nó y mil veces nó; correctivos hay bastante poderosos, bastante eficaces fuera del cadalso.

Para encontrarlos está el sabio; para aplicarlos, el poderoso.

De ambos elementos se componen todos los gobiernos, y éstos son los llamados á redimir á la humanidad

del pecado de la ignorancia, que es el origen de todos los males.

Pero el sabio no se ocupa más que de exponer sus teorías, y el rico de guardar y aumentar sus tesoros, ya como particulares, ya como gobernantes, y este es el mal, este es el punto de partida para el cadalso.

Porque, ¿quién se atreverá á negar que los grandes criminales de todos los países han salido, por regla general, de esa clase desheredada que los sabios y poderosos miran con tanto desden?

Téngase esto presente para en su día y veamos ahora quiénes fueron los desgraciados que en el año 1817 murieron á manos del verdugo.

*Agustin Fibla*, sargento segundo del tercer batallon de Coraceros del Estado, núm. 16, natural de la villa de Amposta, provincia de Tarragona, soltero, de 29 años, preso el 12 de Diciembre de 1816 y procesado por haber dado muerte á una jóven de catorce años llamada Manuela Chacon y herido gravemente á Cristóbal y Raimunda Lleti, con el fin de robar á D. José Manuel Aranalde, que vivia en la calle de Francos, donde aquéllos se encontraban, fué sentenciado á la pena de muerte en horca, sufriendola el 16 de Enero de 1817.

*Bonifacio Martin*, natural del valle de Tubladillo, provincia de Segovia, soltero, de 36 años, preso el 17 de Abril de 1817, y *Jerónimo Alvarez* (a) *el Niño*, natural de Madrid, soltero, de 24 años, preso el 30 de Agosto de 1816, y procesados por robos en cuadrilla y á mano armada en poblado y despoblado, y especial-



mente por el ejecutado á D. Diego Leon Ballesteros, vecino del Escorial, á quien robaron más de seis mil duros, fueron sentenciados á la misma pena que el anterior, muriendo en la Plaza de la Cebada el 9 de Mayo de 1817.

*Manuel Pizarro*, natural de Fresnedillas, provincia de Madrid, casado, jornalero, de 44 años, preso el 3 de Octubre de 1816, y procesado tambien por robos á mano armada, fué condenado á muerte en horca, sufriendo esta pena el 2 de Junio de 1817.

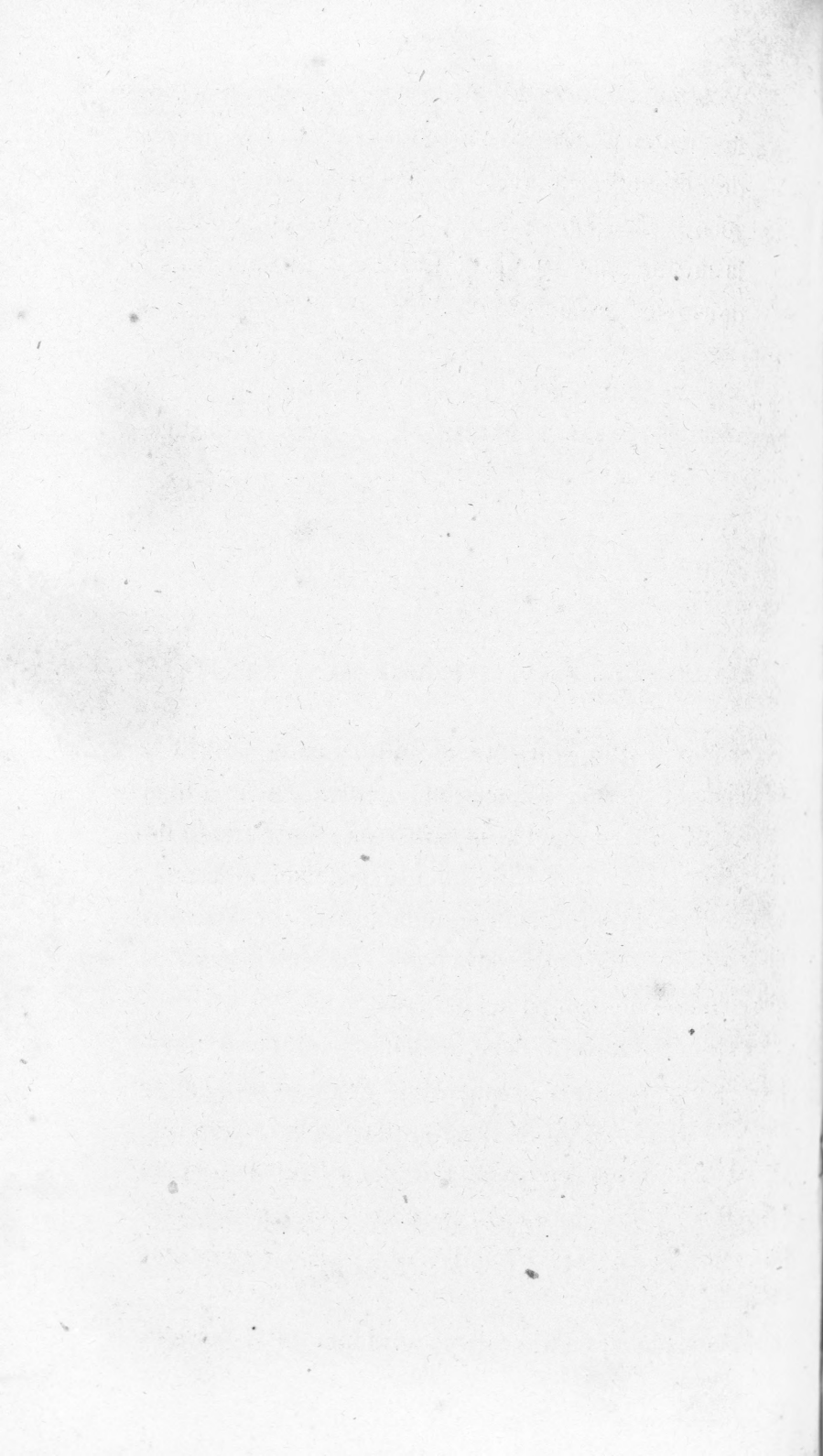
*Juan Ramon Luis Fernandez de Cires*, natural de la villa de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, casado, de 36 años, labrador, preso el 8 de Setiembre de 1816, y *Juan Sanchez*, natural de Orgaz, provincia de Toledo, casado, contrabandista ó *matutero* de aguardiente, de 68 años, preso el 27 de Noviembre de 1815 y procesados ambos por el delito de robos en cuadrilla, en las inmediaciones de esta córte, fueron condenados á la pena de muerte en garrote, que sufrieron en la Plaza de la Cebada el 4 de Junio de 1817.

*Basilio Sanchez*, natural de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, casado, de 44 años, de oficio panadero, y *Pascual Garcia Tapetado*, natural de la villa de Consuegra, de la misma provincia, de 33 años, casado, fueron procesados por el mismo delito que los anteriores y sentenciados á muerte en garrote por el consejo de guerra, cuya pena sufrieron el 20 de Junio de 1817, ignorándose la fecha de su prision.

*Manuel Millan*, natural de Brunete, provincia de Madrid, soltero, de 37 años, preso el 20 de Abril de 1816,

y *Antonio Sanchez*, natural de Torrejon de Ardoz, en la misma provincia, de 25 años, casado, preso el 13 de Setiembre de 1817, y procesados por los delitos de robo y homicido en despoblado, fueron condenados á la misma pena que los anteriores, sufriendo ésta el 22 de Noviembre de 1817.

---



# 1818.

---

DESTIERRO DE GARAY Y MUERTE DE LA REINA.—CUATRO  
AJUSTICIADOS.

I.

DESTIERRO DE GARAY Y MUERTE DE LA REINA.

Cada vez que tomamos la pluma para describir, aunque á la ligera, los acontecimientos políticos más importantes, se despierta en nosotros el sentimiento de la indignacion, que dificilmente podemos dominar, aún despues de terminada aquella tarea, por dejarnos un triste recuerdo, suficiente por sí sólo para desviar la imaginacion del campo del estudio.

Pero como nuestro deber es hacerlo, aunque el espíritu sufra y el alma se angustie, procuramos ahogar aquel sentimiento en el risueño mar de la esperanza.

El año que nos ocupa no fué á la verdad de los más revueltos, y sin embargo, nada tuvieron que agradecer nuestros padres al hombre que regía los destinos del país.

Manchada su frente con el anatema de la perfidia

más cobarde, no acertaba á lavarla más que con sangre de liberales ó con la deshonra de sus mejores vasallos.

La prueba la tenemos en las persecuciones y atropellos cometidos desde su vuelta á España, y en el decreto de extrañamiento lanzado contra D. Martin Garay porque *no habia podido* realizar sus proyectos, sin comprender que, tanto aquel insigne patricio como todos los hombres sensatos, sabian que la destitucion y destierro del ministro de Hacienda obedecia solamente á los pérfidos manejos de la *camarilla real*.

Empero Fernando VII no se alarmaba por estas *pequeñeces*, y seguia impávido por el sendero del mal, cuando sobrevino la muerte de la reina, que muchos atribuyeron á los disgustos que la daba su *augusto esposo*.

El lecho real volvió por consiguiente á quedar vacante; y el monarca, de acuerdo con su camarilla, se dispuso á buscar una nueva víctima.

## II.

### CUATRO AJUSTICIADOS.

Pequeño é insignificante parece este número, comparado con el de los años anteriores.

La Sala de Alcaldes, que no funcionaba ya bajo la direccion del rey, sin duda porque no habia en Madrid más liberales que matar, dió una prueba de su rectitud evitando las sentencias de muerte arbitrarias.

Cuatro fueron los condenados por aquel tribunal,

y éstos por hallarse comprendidos en la ley, que no por ser inhumana dejaba de ser ley aprobada y sancionada por el espíritu de la época.

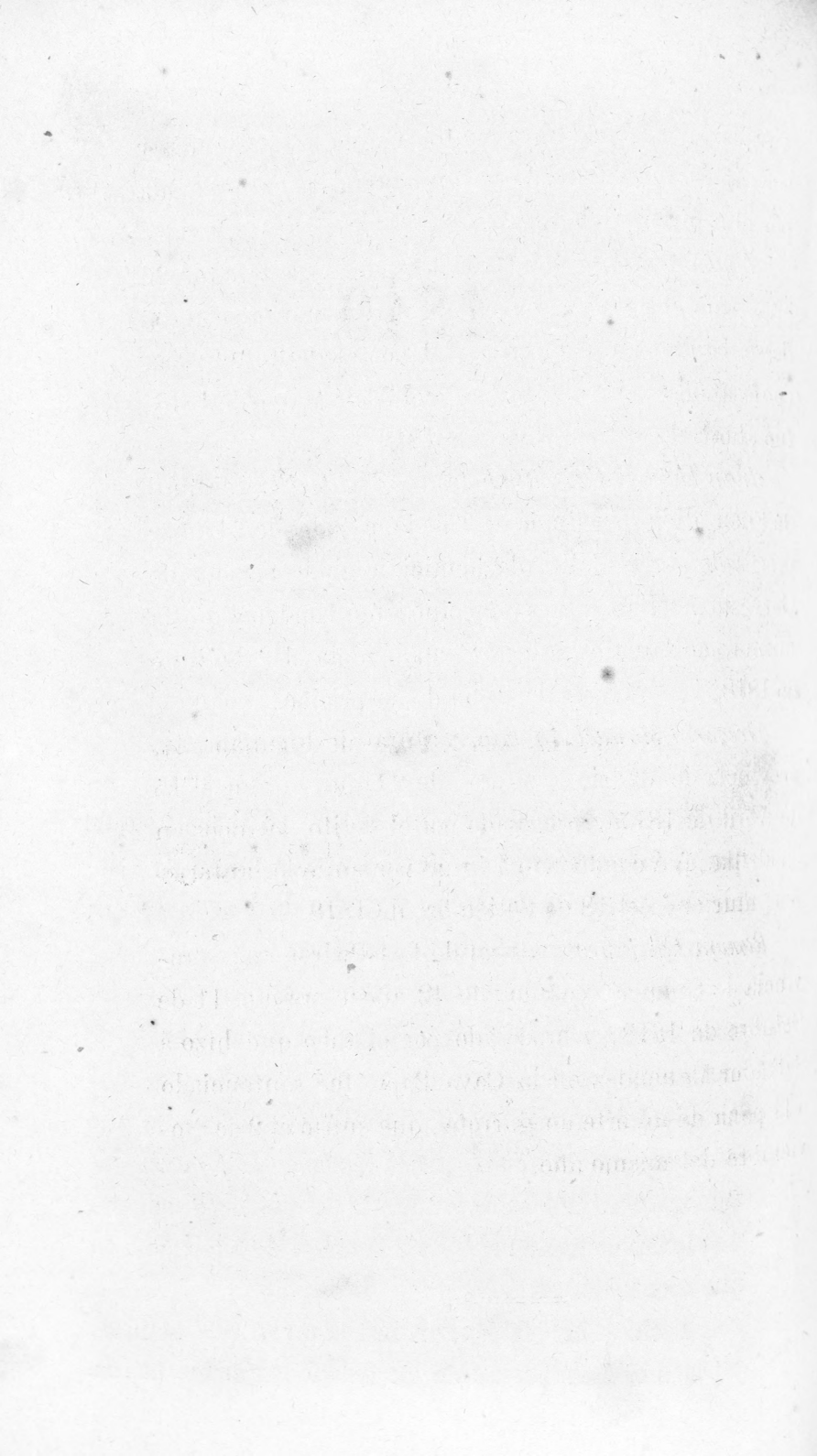
*Ignacio Verdura*, natural de Madrid, soltero, de 25 años, fué el primero que en el referido año subió al cadalso, condenado á morir en él por el delito de robo, confesándose reincidente; preso el 30 de Marzo de 1817, fué ahorcado el 5 de Enero de 1818.

*Juan García Crismundo* (a) el *Zapaterillo*, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, casado, de 24 años, procesado por el delito de homicidio en la persona de Gervasio Arellano, su convecino, fué condenado á la misma pena que el anterior, sufriendola el 2 de Julio de 1818, ignorándose la fecha de su prision.

*Gregorio Manuel Aguado*, natural de Fuenlabrada, provincia de Madrid, soltero, de 27 años, preso el 15 de Abril de 1817 y procesado por el delito de robos en cuadrilla, fué condenado á igual pena que los anteriores, muriendo el 18 de Setiembre de 1818.

*Ramon Guijarro*, natural de Las Pedroñeras, provincia de Cuenca, casado, de 42 años, preso el 11 de Octubre de 1818, y procesado por el robo que hizo á Salvador Menendez en la Cava Baja, fué sentenciado á la pena de muerte en garrote, que sufrió el 2 de Noviembre del mismo año.

---



# 1819.

---

CONTINÚA LA IMBECILIDAD DE FERNANDO VII.—MISERIA Y PERSECUCIONES.—HIPOCRESÍA, SERVILISMO Y ADULACION.—NUEVE AJUSTICIADOS.

## I.

CONTINÚA LA IMBECILIDAD DE FERNANDO VII.

Dice un historiador «que el año 1819 fué notable por el fallecimiento de María Luisa,» mujer de Carlos IV, manceba de Godoy y madre de Fernando VII, el de las *Cadenas*, añadimos nosotros.

Si los acontecimientos sociales imprimen carácter á las épocas en que tienen lugar, el de la muerte de una mujer como María Luisa no era bastante para hacer notable aquella en que reinaba su malhadado hijo D. Fernando, á no ser que el moderno *historiador* citado encuentre notable la muerte de una mujer *vulgar*, y quiera hacer extensiva esta *notabilidad* á la época en que aconteció.

Si esto es así, le perdonamos su servilismo realista, y pasamos á ocuparnos de los hechos verdaderamente



notables con que Fernando *el cruel* dotó la historia de la primera época de su reinado.

Comenzó el año celebrándose un tratado con los Estados-Unidos de América, por el que se cedían á esta República las Dos Floridas.

Cesion que no podia obedecer á ningun fin político de conveniencia social, y que, por el contrario, debilitaba nuestra fuerza moral en aquellos países, influyendo notablemente en el gran acontecimiento que un año despues habia de tener lugar en ellos, declarándose independientes de la madre patria.

Pero no anticipemos los sucesos, y volvamos á ocuparnos de los más notables que tuvieron lugar en el presente año.

Dice tambien el historiador aludido, y en esto le reconoceríamos que estuvo acertado, si no resultara una contradiccion manifiesta: «Que á la muerte de María Luisa, acaecida en Roma, siguió la de Carlos IV, sucesos ambos que causaron en España poca sensacion: tan insignificantes habian llegado á ser aquellos dos personajes.»

Si atendemos á la insignificancia de éstos, la *notabilidad* que imprimieron á la época de su fallecimiento queda reducida á cero, y esto conviene consignarlo para no desorientar al lector ó engañarle con suposiciones que, por lo ridículas, se hacen despreciables.

Refiriéndose luégo al segundo enlace de Fernando, compara la indiferencia con que los españoles supieron la muerte de sus *piadosos* reyes Carlos IV y María Luisa, al entusiasmo y regocijo con que recibió á la se-

gunda víctima de aquel malhadado príncipe, y exclama :

«No puede decirse otro tanto del nuevo enlace que contrajo Fernando, anheloso de tener sucesion, con la princesa María Josefa Amalia, hija del príncipe Maximiliano de Sajonia.—Recibida la esposa cerca de Buitrago por el infante D. Carlos y su consorte, los pueblos todos de la nacion celebraron su llegada con fiestas muy suntuosas en la córte, donde se verificaron los desposorios el 22 de Octubre.—La nueva reina, aunque agraciada, no era propia por su modestia, timidez y apocamiento para brillar en el trono, especialmente entre el desenfreno de la relajada córte de Madrid, y mucho ménos para ejercer imperio en el monarca, que necesitaba dotes de otro temple para ablandarse y ceder al suave influjo de la hermosura.»

Esto ya es algo, porque algo tiene de verdad, y nuestros lectores deben aceptarlo, siquiera sea en gracia de la exactitud con que está referido.

## II.

### MISERIA Y PERSECUCIONES.

Viniendo ahora al estado de nuestra Hacienda, que debió mejorar á juicio del rey con la salida del honrado Garay, debemos consignar que la falta de sistema, de orden, de buena fe, de inteligencia y de probidad concluyeron de tal manera con nuestro crédito, que no habia quien nos prestase tres millones de duros, á pesar de haber señalado un crecido interes.

En tamaño apuro, se apeló al inmoral é infame recurso de los empréstitos forzosos, exigiendo uno de sesenta millones de reales á nuestro esquilmado país, que hubo de pagarlos sin resistencia, si bien manifestando su repugnancia.

Miéntras el rey Fernando desarrollaba sus planes rentísticos, auxiliado por unos cuantos serviles, para atender al fausto de la córte, más que á las necesidades de la guerra que sosteníamos en América, los liberales se agrupaban á los francmasones para derribar aquel órden de cosas tan perjudicial á España.

Esta union preocupó algun tanto al imbécil monarca y se dispuso á combatirla, empleando un *poderoso* elemento, ante el cual los francmasones deberian quedar aterrados.

Aquel soberbio recurso, aquel gran golpe no era otro que el de rezar oficialmente, y al efecto se dispuso que todos los dias se rezase el rosario en los cuarteles, con lo cual creyeron que se ahuyentaria al enemigo.

Á risa y compasion nos mueve tan pueril recurso, como á los francmasones causó desprecio tan ridícula farsa.

El amor á la patria, que de todo tiene menos de enemigo de la humanidad, llegó á propagarse en el ejército, á pesar de los manejos frailescos, de una manera tan asombrosa, como tendremos lugar de ver en el año próximo.

Los rezos y exorcismos no fueron suficientes para contener el progreso y desarrollo de las buenas ideas,

y la clerigalla inquisitorial ponía el grito en el cielo, exigiendo del rey nuevos y tremendos castigos contra los liberales.

El general O'Donnell, conde de La Bisbal, afiliado á la tenebrosa y *antipatriótica* asociacion, como le llama el absolutista *historiador* ántes citado, temió sin duda los furores *religiosos del rey verdugo*, y los no ménos atroces de la Inquisicion, y vendió el secreto á su *amo*, que, como era consiguiente, no se descuidó en sacrificar nuevas víctimas en el altar de su ignorancia.

Granada, Málaga y Cádiz volvieron á sufrir los horrores de la persecucion más tenaz y sanguinaria, y el golpe de salvacion quedó aplazado.

### III.

#### HIPOCRESÍA, SERVILISMO Y ADULACION.

Por tan escabrosa y difícil senda caminaba España en el año 1819, sin atreverse á levantar la vista para mirar el semblante de su pérfido guía, cuando éste, dando la voz de alto, dijo que habia llegado el momento de compartir su tálamo y su trono con una princesa modelo de bondad y de hermosura.

Cansado el país de la peregrinacion que habia emprendido, sin esperanzas de terminar en mucho tiempo, aceptó la decision de su hipócrita jefe y le alentó en su empresa, para ver si de esta manera se modificaban algun tanto los feroces instintos de que habia dado tantas y tan repetidas pruebas.

Satisfecho el monarca á su vez con las muestras de

aprobacion que recibia de *sus amados y fieles vasallos*, expidió en 11 de Agosto el siguiente decreto, en que tan gráficamente se retrata la depravacion de su alma.

«Los tribunales supremos de la córte, la diputacion de mis reinos, diferentes ayuntamientos, várias comunidades religiosas y otras muchas corporaciones me han expuesto lo conveniente y saludable que sería al bienestar de la nacion en general y á toda la Cristiandad el asegurar, por medio de un nuevo vínculo nupcial, la legítima sucesion al trono en que la Divina Providencia me ha colocado. He escuchado benigno los justos deseos de que se hallan animados, condescendiendo con sus ardientes votos; y considerando la alta calidad de la sangre sajona de los Serenísimos Príncipes que componen aquella augusta familia, las alianzas antiguas y modernas que la adornan, el particular amor que la Majestad del Rey Federico Augusto ha profesado siempre á la corona de España, y sobre todo las raras y sublimes calidades con que el cielo ha dotado á la Serenísimá Princesa Doña María Josefa Amalia, su sobrina, é hija del muy alto y muy poderoso Príncipe Maximiliano y de la Serenísimá Princesa Carolina María Teresa, de gloriosa memoria, me digné elegir, como elegí, á D. Fernando de Aguilera y Contreras, marqués de Cerralbo, caballero gran cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III, y mi gentil-hombre de cámara con ejercicio, á fin de que pasase á proponer á aquel monarca y dicho príncipe Maximiliano mi regio tálamo y trono para la referida Serenísimá Princesa; y habiendo expuesto á S. M. y A. mis soberanas inten-

ciones, han manifestado con profunda veneracion lo grato que les será, y á toda la Sajonia, tan acertado enlace. Lo participo al Consejo y Cámara de Castilla para que lo tengan entendido, y me acompañen en la satisfaccion que aquél me produce, de que espero se sigan consecuencias muy favorables á la religion católica, á mi corona y vasallos.—Está rubricado de la Real mano.»

El Consejo y la Cámara de Castilla publicaron el anterior decreto en Consejo pleno, *acordando y ordenando* que todos se alegrasen con la alegría de su rey.

De este modo fué dando cuenta el rey-verdugo de los progresos que hacian las negociaciones diplomáticas entabladas con la córte de Dresde, hasta que en 2 de Setiembre participó haberse firmado los contratos matrimoniales por los respectivos plenipotenciarios, y celebrado los desposorios en la citada córte el 28 de Agosto anterior.

Despues se *dignó* señalar el 20 de Octubre siguiente para que la reina hiciera su entrada en la córte.

Nada de extraño ni de particular hay en todo esto, si se exceptúa la ridícula hipocresía de Fernando, que nunca censuraremos lo bastante; pero lo que sí admira, lo que subleva el ánimo es el servilismo con que los tribunales de justicia se prestaban á las ridículas exigencias del monarca, imponiendo al pueblo condiciones vergonzosas y humillantes, encaminadas á coartar sus legítimos derechos.

Se nos dirá que la época lo exigia y la costumbre lo sancionaba.

Mentira.

No era la época, eran los hombres que rodeaban el trono.

Siete años ántes, en medio de las desgracias que agobiaban á la nacion, se levantó un puñado de hombres para dar al mundo una prueba inequívoca de que la semilla de la ciencia liberal habia germinado, llena de vida, en el país de los Maldonados y los Padillas, y aquellos hombres no hubieran suscrito jamás documentos tan serviles como los bandos que ponemos á continuacion.

Examínense con detencion estos documentos; estúdiense con calma, y se verá que hasta sus menores detalles son un ataque directo á los derechos del pueblo.

Tampoco nos extraña, repetimos, que un alcalde corregidor expidiese un bando, tan estúpido en el fondo como ridículo y grosero en la forma; lo que no puede aceptarse, sin herir la dignidad del foro, es el papel que desempeñaban en estos casos los tribunales de justicia, descendiendo á un terreno contrario á su mision y opuesto á los sanos y rectos principios de la lógica y del derecho.

Pero véase el bando publicado por el corregidor, y dígame con franqueza si en todo él no se ve retratado el servilismo más repugnante y la adulacion más refinada.

«Don José Manuel de Arjona, del Consejo de S. M. en el Supremo de la Guerra, Corregidor de esta muy heroica Villa de Madrid y su partido, etc.

»Los grandes acontecimientos dan lugar á grandes

demostraciones; y siendo el nuevo enlace del Rey nuestro señor uno de los sucesos más felices que podría lograr la Monarquía, era correspondiente que nada se omitiese para celebrarlo. Así lo ha hecho el Ayuntamiento de esta heroica Capital en cuanto han alcanzado sus medios; y S. M., digno apreciador de los esfuerzos de las corporaciones y de los particulares, se ha dignado en Real orden de 16 de Setiembre último manifestarle su Real satisfacción por el esmero con que procura reiterar en esta ocasión de universal regocijo para S. M., y para toda la nación, las pruebas que tantas y tan repetidas veces ha dado este heroico pueblo de su constante adhesión á su Real Persona y Dinastía, de lo cual se halla S. M. plenamente satisfecho, y al mismo tiempo ha reconocido y aprobado los motivos legítimos y dificultades notorias que han impedido por esta vez, así como en la anterior, completar con fiestas Reales de toros las demostraciones del regocijo público. A aquel espectáculo puede sin embargo suplir la alegría común y el entusiasmo puro de los madrileños; mas para que en las diversiones que ellos inspiren no se mezcle el desorden, y para que en el plausible día 20, que será el de la entrada pública de la Reina nuestra señora, acompañada del Rey nuestro señor y de los Serenísimos Señores Infantes, y en el 21 en que SS. MM. y AA. pasarán en público al Real Convento de San Francisco, donde deberán celebrarse las Velaciones, y en seguida al Santuario de nuestra Señora de Atocha, todo presente el aspecto de una gran solemnidad, y todo contribuya á que nuestra So-



berana forme una idea conveniente de la cultura de su nueva Corte, mando:

»ARTÍCULO I. En los referidos dias 20 y 21 adornarán todos los vecinos de Madrid los balcones, rejas, antepechos y ventanas de sus casas con la posible decencia, segun sus facultades.

»II. Esta disposicion obliga más particular y estrechamente á los que viven en la carrera por donde ha de hacer la entrada la Reina nuestra Señora, y en la de las Velaciones. La misma obligacion se impone á los que viven en las calles contiguas, y que dan vistas á las expresadas carreras.

»III. Los vecinos de éstas están ademas obligados á barrer y regar sus calles, como siempre se ha acostumbrado.

»IV. La carrera del 20 será por la puerta de Atocha, Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor, calle de la Almudena al Real Palacio. La del 21 será por el arco de Palacio, calles de la Almudena y del Sacramento, puerta Cerrada, calle de Toledo, plazuela de la Cebada y carrera de San Francisco; y despues de la ceremonia de las Velaciones, pasarán SS. MM. y AA. por la misma carrera de San Francisco, plazuela de la Cebada, calles de Toledo y de Atocha al Convento de este nombre; regresando despues por la misma calle de Atocha hasta la plazuela del Angel, calle de Carretas, puerta del Sol, calle Mayor y la Almudena, al Real Palacio.

»V. No permitirán los vecinos la salida de muchos ni otras personas á los tejados de toda la carrera,

á cuyo fin tendrán cerradas las guardillas y pasos de comunicacion que haya á ellos, con responsabilidad de los inquilinos de los cuartos, guardillas ó escaleras que salgan á los tejados; ni arrojarán aguas, basuras ni otra cosa alguna por las ventanas ó balcones; antes bien deberán quitar las celosías, tablas, tiestos y demas muebles que puedan servir de embarazo y caer sobre las gentes.

»VI. Los padres de familias cuidarán de que no anden por la carrera sus niños de corta edad, ni sus mujeres ó nodrizas con los de pecho; pues en dia de tanta concurrencia sería muy difícil evitar una desgracia.

»VII. Nadie disparará dentro de la poblacion arma alguna de fuego, ni cohetes, ni en los dos dias referidos, ni en las noches de iluminacion.

»VIII. Durante dichos dos dias se permiten las danzas por las calles con panderos y otros instrumentos, con tal que se observe en ellas la moderacion debida y se eviten disputas ó compromisos que turben el júbilo general.

»IX. El mismo encargo se hace á cuantos anden por la carrera.

»X. No podrá por ella transitar coche alguno sino los de la Real comitiva, ni venderse agua ú otros objetos que en semejantes dias embarazan el tránsito.

»XI. Se prohíbe á todo individuo subir á las rejas, cajones ó tinglados.

»XII. Las contravenciones á lo dispuesto en este edicto serán castigadas severamente.

»Y para que nadie alegue ignorancia he mandado

fijar el presente en los parajes acostumbrados, y que se inserte en el *Diario*. Madrid 17. de Octubre de 1819. José Manuel de Arjona.—Faustino Dominguez, Secretario.

Para que nada faltase al público *regocijo*, el presidente de la Junta de Sanidad mandó fijar otro bando, que por lo arbitrario y cruel debemos reproducir, á fin de juzgar con más acierto de cuánto era capaz un gobierno absoluto, y en qué poco tenía los derechos y la dignidad del pueblo, á quien saqueaba y diezmaba á su antojo:

«Don José Manuel de Arjona, del consejo de S. M. en el supremo de la Guerra, corregidor de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, presidente de su Junta de Sanidad etc.

»Considerando que en estas circunstancias la obligacion más importante de las Autoridades locales es velar en que no se propague el contagio que affige á algunos pueblos de Andalucía: Que si esta obligacion es comun á todos los que mandan en cualquier punto, es particular y más estrecha al que manda en la capital, donde la mayor concurrencia de gente hace más temible el mal, y la presencia de S. M. y Augusta familia hace más importantes las precauciones: Que no sería imposible que á favor de disfraces y de precedencias supuestas, ó del grande concurso que hay siempre en algunas puertas de Madrid, y especialmente el dia de la entrada de la Reina nuestra Señora, algun especulador codicioso, ó algun fugitivo de los paises infestados tentase introducirse en la villa: Que sin embar-

go de las precauciones particulares que se han tomado para evitar el logro de estas criminales tentativas, sería posible que la vigilancia de los encargados no bastase completamente á impedir las: Y que en fin, es indispensable que nada quede que hacer para lograr tan saludable objeto, y recordar las penas impuestas, y señalar otras nuevas, á propuesta y de acuerdo de la Junta Municipal de Sanidad, y con aprobacion del Rey nuestro Señor, Mando:

»Artículo I. Se renuevan las prevenciones hechas en el manifiesto de la Junta Municipal de 6 del corriente, y con más particularidad y estrechez el dia de la entrada de la Reina nuestra Señora.

»II. Los viajeros que se introduzcan en la villa sin pasaporte, y sin presentarse á las guardias de Sanidad de las puertas, pagarán, si no vienen de Andalucía, una multa de 40 ducados, y serán desterrados por un año de la córte.

»III. Exceptúanse de esta disposicion los vecinos de Madrid que salgan á los pueblos de las inmediaciones por uno ó dos dias, siempre que al salir por las puertas se presenten á los registros de Sanidad, y manifiesten que van por dicho tiempo á cualquier punto de las cercanías.

»IV. Los que sin las formalidades prescritas en el artículo anterior se introduzcan con géneros de lana, algodón, lino ó cerda, sufrirán una pena doble de la señalada en el artículo 2.º

»V. Los que se introduzcan en Madrid viniendo de los puntos no sospechosos ni contagiados de Andalucía

con pasaporte ó sin él, á no estar habilitados con el pase de los registros respectivos de Sanidad que se hallan en las puertas, pagarán 100 ducados de multa, y sufrirán la pena de dos años de destierro de la córte.

»VI. Los que se introduzcan de los mismos puntos trayendo géneros de algodón, lana, cerda ó lino, sufrirán doble pena que la impuesta en el artículo anterior.

»VII. Los que con pasaporte ó sin él, no estando habilitados por los registros de Sanidad, ó no habiendo tocado en los cordones establecidos en los varios puntos de la carrera, y hecho su cuarentena, se introduzcan de los pueblos contagiados ó sospechosos de Andalucía, sufrirán irremisiblemente la pena de muerte.

»VIII. Igual pena se aplicará á los que introduzcan sin las formalidades expresadas en el artículo anterior, y no traigan las correspondientes guias y hayan sufrido los expurgos prevenidos, géneros de lana, algodón, cerda, lino, ó cualquiera otro susceptible de contagio.

»IX. Ningun vecino ó habitante de esta capital recibirá en su casa á persona alguna que se introduzca sin pasaporte, sea cualquiera su procedencia. El que recibiere, abrigare ó encubriere á cualquiera de dichas personas sin dar parte en el término de una hora á la Junta permanente de Sanidad que asiste en las casas de Ayuntamiento, sufrirá la misma pena que con arreglo á los artículos anteriores corresponda á los individuos receptados ó encubiertos.

»X. Iguales penas sufrirán los que reciban, guar-